Bucaramanga, 23 OCT 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y COINOBRAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 804.000.152-8, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 de 30 de enero de 2025, modificado por el decreto 081 del 14 de febrero de 2025 que delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, autorizó al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, celebró con el CONSORCIO PROYECTO SANTANDER, identificado con NIT 902.022.549-8, el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 de 2026, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". El contrato fue cedido a **COINOBRAS S.A.S.**, identificada con NIT 804.000.152-8, con autorización de la Resolución No. 06365 del 17 de abril de 2026. A la fecha de este informe, el contrato se encuentra vigente.

La información general del contrato es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO:	Obra
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 del 12 de febrero de 2026
CONTRATISTA:	COINOBRAS S.A.S. (cesionario del CONSORCIO PROYECTO SANTANDER, Resolución No. 06365 del 17 de abril de 2026)
Nit o C.C. No.	804.000.152-8
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR INICIAL:	$ 8.245.549.432,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS

				CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)			
VALOR ADICIONAL:				N/A			
ANTICIPO INICIAL:				NO PACTADO			
PLAZO INICIAL:				OCHO (08) MESES			
PLAZO ADICIONAL:				VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO (PRÓRROGA No. 01)			
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO				ENLACE CONSULTOR S.A.S. / No. CO1.PCCNTR.9336771 / 1682 del 16 de febrero de 2026			
SUPERVISOR Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO				MARÍA CRISTINA ANGARITA BARÓN / Acto Administrativo del 17 de febrero de 2026			
FECHA DE INICIACIÓN:				26 de febrero de 2026			
ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A						
AMPLIACION DE LA SUSPENSION	N/A						
ACTA DE REINICIACIÓN	N/A						
FECHA DE TERMINACIÓN VIGENTE				25 de octubre de 2026			
MUNICIPIO:				CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS – SANTANDER			
OFICINA GESTORA:				Secretaría de Infraestructura			

De conformidad con la información relacionada, se hace necesario suscribir la **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026**, "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1.) Que el día 12 de febrero de 2026 el Departamento de Santander suscribió con el CONSORCIO PROYECTO SANTANDER, identificado con NIT 902.022.549-8 y adjudicatario mediante Resolución No. 28176 del 30 de diciembre de 2025, el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 de 2026, como resultado del proceso de Licitación Pública No. IT-LP-25-03, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.245.549.432,00) y un plazo de ocho (08) meses. El contrato es derivado del Contrato Específico No. 097-2210745 de 2021, suscrito entre ENTERRITORIO, como administrador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, y el Departamento de Santander en el marco del Pacto Funcional Santander, con cargo al cual se financia la obra.

2.) Que el día 17 de febrero de 2026 la Secretaria de Infraestructura de Santander designó como supervisora del contrato, mediante acto administrativo, a la Ingeniera MARÍA CRISTINA ANGARITA BARÓN.

3.) Que el día 26 de febrero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato, con fecha de terminación el 25 de octubre de 2026.

4.) Que en la visita conjunta realizada el 10 de marzo de 2026 al municipio de Vélez, vereda Los Ejidos, se evidenció la presencia de aguas que atraviesan el corredor vial y la necesidad de implementar soluciones técnicas para su manejo y conducción como necesidad previa a la construcción de la estructura de placa huella.

5.) Que el día 15 de abril de 2026 se suscribió el Acto Modificatorio No. 01, mediante el cual se incluyó al DNP y a ENTERRITORIO como beneficiarios de las garantías contractuales.

6.) Que mediante Resolución No. 06365 del 17 de abril de 2026 la Secretaría de Infraestructura autorizó la cesión total del contrato a favor de COINOBRAS S.A.S., identificada con NIT

804.000.152-8 y representada legalmente por MILTON VILLARREAL MURILLO, y en la misma fecha se suscribió el contrato de cesión. El cesionario constituyó las garantías a su nombre con SEGUROS MUNDIAL (pólizas No. NB-100435645 y NB-100115397), aprobadas el 10 de julio de 2026, y los registros presupuestales de cesión No. 26000010, 26000011 y 26000012 fueron expedidos el 21 de agosto de 2026.

7.) Que el 15 de julio de 2026 el contratista presentó la documentación técnica que sustenta la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente previstas, incluidas las obras de manejo de aguas del municipio de Vélez, la cual fue remitida al Departamento el 16 de julio de 2026. En mesa técnica del 8 de septiembre de 2026, la Entidad viabilizó la necesidad del acto modificatorio, al comprobar que las obras de manejo de las vertientes de agua debían construirse antes que la placa huella.

8.) Que el día 30 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Modificación de Cantidades y de Precios No Previstos No. 01, que balanceó mayores y menores cantidades por $617.696.204,70 sin modificar el valor del contrato. En su considerando 10 dejó establecido que las actividades posteriores que permiten materializar la meta física «deberán ser objeto de un trámite contractual posterior, sujeto a la disponibilidad y aprobación de los recursos adicionales necesarios», y en su numeral TERCERO sujetó el Tramo 1 de Vélez, de aproximadamente 114 metros lineales, «a la aprobación de los recursos adicionales y demás requisitos técnicos, presupuestales que conlleva la actualización del proyecto».

9.) Que a la fecha se han suscrito y radicado para pago las Actas de Recibo Parcial No. 01 ($2.560.973.755,45) y No. 02 ($723.465.660,53), y se encuentra en trámite el Acta de Recibo Parcial No. 03 ($1.041.497.872,56). Con corte al 30 de septiembre de 2026, la ejecución acumulada del contrato es del 52,46 % y queda por ejecutar el 47,54 % de su valor.

10.) Que mediante oficio COIN-INT-011-2026 del 18 de agosto de 2026 el contratista solicitó la prórroga del plazo de ejecución y, mediante oficio COIN-INT-015-2026 del 29 de septiembre de 2026, actualizó la solicitud: la Adición No. 01 por valor de $1.107.342.934,00 y la prórroga del plazo por ciento cincuenta y siete (157) días calendario, hasta el 31 de marzo de 2027, como componentes inescindibles para culminar la meta física de los cuatro municipios. La solicitud se sustenta en el no inicio del frente de Vélez, en los cuarenta y cinco (45) días de paralización del frente de Cimitarra entre el 8 de mayo y el 22 de junio de 2026 y en la segunda temporada de lluvias, cuya afectación sobre los frentes activos se documentó además en el oficio COIN-INT-016-2026 del 14 de octubre de 2026.

11.) Que para perfeccionar la adición y la prórroga se requiere completar varias actuaciones: la actualización del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos (BPIN 2021004680423), la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición y la prórroga del Contrato Específico No. 097-2210745 ante ENTERRITORIO, cuyo plazo vigente vence el 14 de noviembre de 2026. Estas actuaciones corresponden a instancias distintas de las partes del contrato, se encuentran en curso y no culminarán antes de la fecha de terminación vigente, el 25 de octubre de 2026.

12.) Que mediante oficio COIN-INT-017-2026 del 19 de octubre de 2026 el contratista solicitó a la Interventoría la prórroga del plazo por veinte (20) días calendario, hasta el 14 de noviembre de 2026, para mantener vigente el contrato mientras culmina el trámite de actualización del proyecto, ENLACE CONSULTOR S.A.S., mediante oficio ENLACE-VIASPH-031-2025 del 20 de octubre de 2026, la remitió a al dpto. con concepto favorable y solicitud de prórroga por veinte días calendario.

En consecuencia, resulta técnica, administrativa y jurídicamente necesario prorrogar el plazo contractual hasta el 14 de noviembre de 2026, con el fin de mantener vigente el contrato mientras se perfeccionan la Adición No. 01 y la prórroga solicitada, y garantizar la ejecución integral del objeto convenido y la correcta utilización de los recursos públicos.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es sustentar la suscripción de la **Prórroga No. 01** al Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026**, para ampliar su plazo de ejecución en veinte (20) días calendario, del 26 de octubre al 14 de noviembre de 2026, sin adición de recursos.
La prórroga no modifica el objeto, el alcance ni el valor del contrato; únicamente amplía el término de ejecución para que el contrato permanezca vigente mientras culmina el trámite de actualización del proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Justificación Técnica

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 de 2026. Con corte al 30 de septiembre de 2026 la ejecución acumulada es del 52,46 % y queda por ejecutar el 47,54 % de su valor. El frente de Vélez avanza en la ejecución previamente con las obras de manejo de aguas y los recursos de la Adición No. 01 para dar continuidad a la construcción de placa huellas, y los frentes de Cimitarra, Güepsa y San Andrés presentan afectación por la segunda temporada de lluvias, documentada en el oficio COIN-INT-016-2026.

La Adición No. 01 por $1.107.342.934,00 y la prórroga hasta el 31 de marzo de 2027, que son las que permiten completar la meta física proyectada por el Departamento desde la concepción del proyecto, dependen de la actualización del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos, de la expedición del CDP y de la prórroga del Contrato Específico No. 097-2210745 ante ENTERRITORIO. Esas actuaciones se encuentran en curso y no culminarán antes del 25 de octubre de 2026. Si el plazo vence en esas condiciones, el contrato ya no podría adicionarse ni prorrogarse y la meta física quedaría sin culminar. La prórroga se fija hasta el 14 de noviembre de 2026 porque es el término máximo que admite la vigencia actual del Contrato Específico, del cual el contrato es derivado, y forma parte de los ciento cincuenta y siete (157) días solicitados por el contratista: una vez perfeccionada la adición, el plazo restante hasta el 31 de marzo de 2027 será de ciento treinta y siete (137) días calendario.

La Interventoría consideró procedente la prórroga solicitada, mediante oficio ENLACE-VIASPH-031-2025 del 20 de octubre de 2026, la remitió al dpto con concepto favorable y solicitud de prórroga por veinte días calendario.

Como soporte de lo anterior se anexan el oficio COIN-INT-017-2026 del 19 de octubre de 2026, mediante el cual el contratista solicita la prórroga; el oficio de la Interventoría que la avala; los oficios COIN-INT-011-2026, COIN-INT-015-2026 y COIN-INT-016-2026, y el Acta de Modificación de Cantidades y de Precios No Previstos No. 01.
Igualmente, el proyecto del cual hace parte el contrato se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el BPIN 2021004680423 y SSEPI 20250680000445, de acuerdo con la Certificación No. 232 del 16 de julio de 2025, y su actualización para incorporar la Adición No. 01 se encuentra en trámite.

En ese sentido, existiendo la viabilidad técnica y sin que se requieran recursos adicionales, se requiere efectuar la suscripción de la presente Prórroga No. 01, con el objeto de mantener vigente el contrato y continuar la ejecución de las actividades conforme al alcance contratado y a lo expuesto en la descripción de la necesidad.

Justificación Jurídica.

Desde el punto de vista jurídico el artículo el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11º que, en virtud del principio de eficacia se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la situación del objeto contratado por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato o convenio, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato o convenio por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización de diseño o, en general por descuidos en la fase previa de los procesos de sección; también se puede presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades del contrato y legislador que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía de la misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La PRÓRROGA No. 01 al CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026 es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definidos así por los artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

Que, con fundamento en el ***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

A su vez, el ***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra)

De conformidad con el análisis jurídico sobre la procedencia de la suscripción de la presente prórroga del **CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026**, se determina que es pertinente su suscripción, dadas las razones que la justifican técnica y jurídicamente, con el propósito de mantener vigente el contrato y llevar a cabo la ejecución de las actividades conforme al alcance contratado y a lo expuesto en la descripción de la necesidad.
De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la modificación del plazo del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal, con límites en cuanto a su objeto y al procedimiento de la modificación contractual.

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i. que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
ii. se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
iii. que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
iv. que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
v. que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

La presente prórroga cumple esas condiciones: consta por escrito, se suscribe dentro del plazo de ejecución, que vence el 25 de octubre de 2026, no adiciona el valor del contrato, el objeto contractual no se ha agotado y no se altera.

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Ahora bien, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*".

El informe se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración* ***ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación****; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. (Negrita y subrayado propio)*

Por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el*

contrato.[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* ***«[…]*** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y* ***asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.* 2 *[…]*

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir****, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico****. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

4. VALOR DEL CONTRATO

La presente prórroga no modifica el valor del contrato, que se mantiene en OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.245.549.432,00).

5. SOPORTE PRESPUESTAL

La presente prórroga no adiciona recursos y, en consecuencia, no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato se encuentra amparado por los registros presupuestales No. 26000010, 26000011 y 26000012 del 21 de agosto de 2026, expedidos con ocasión de la cesión.

6. FORMA DE PAGO

La presente prórroga no adiciona recursos

7. PLAZO ADICIONAL

Prorrogar el término establecido en la **CLÁUSULA 4** del **CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026** en veinte (20) días calendario, del 26 de octubre al 14 de noviembre de 2026, para un plazo total de ocho (08) meses y veinte (20) días calendario.

8. GARANTIAS

El contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento (póliza No. NB-100435645) y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (No. NB-100115397) expedidas por SEGUROS

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

MUNDIAL, por el término de la prórroga, conforme a la **CLÁUSULA 18** del **CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026** y al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Conforme al estudio técnico y jurídico realizado, se determina que es viable y conveniente la suscripción de la Prórroga No. 01 al CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por veinte (20) días calendario, hasta el 14 de noviembre de 2026, por las razones expuestas en el presente informe, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Reviso Técnicamente	Ing. María Cristina Angarita Barón, Supervisora	Firma
Revisó aspectos Jurídicos	Laura Estévez – Apoyo jurídico, Secretaría de Infraestructura	Firma
Reviso	Ing. Lyda Peña – directora gestión de infraestructura	Firma

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y COINOBRAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 804.000.152-8, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, identificado con NIT 890.201.235-6, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga / Santander, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, nombrada mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta No. 005 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto departamental No. 041 de 2025, modificado por el Decreto 081 de 2025, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **COINOBRAS S.A.S.**, identificada con NIT 804.000.152-8, representada legalmente por **MILTON VILLARREAL MURILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.877 expedida en Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día doce (12) de febrero de 2026 se suscribió entre el DEPARTAMENTO y el CONSORCIO PROYECTO SANTANDER, identificado con NIT 902.022.549-8, el CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por un valor inicial de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.245.549.432,00) y un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a la Cláusula 4 del contrato. El contrato es derivado del Contrato Específico No. 097-2210745 de 2021, suscrito entre ENTERRITORIO, como administrador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, y el Departamento de Santander en el marco del Pacto Funcional Santander. **2)** Que el día diecisiete (17) de febrero de 2026 la Secretaria de Infraestructura de Santander designó como supervisora del contrato, mediante acto administrativo, a la Ingeniera MARÍA CRISTINA ANGARITA BARÓN. **3)** Que el día veintiséis (26) de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio, con fecha de terminación el 25 de octubre de 2026. **4)** Que el día quince (15) de abril de 2026 se suscribió el Acto Modificatorio No. 01, mediante el cual se incluyó al DNP y a ENTERRITORIO como beneficiarios de las garantías contractuales. **5)** Que mediante Resolución No. 06365 del 17 de abril de 2026 la Secretaría de Infraestructura autorizó la cesión total del contrato a favor de COINOBRAS S.A.S., y en la misma fecha el cedente y el cesionario suscribieron con el Departamento el contrato de cesión. **6)** Que el día treinta (30) de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Modificación de Cantidades y de Precios No Previstos No. 01, sin modificar el valor del contrato, en la cual se dispuso que las actividades que permiten materializar la meta física del frente de Vélez quedan sujetas a la aprobación de los recursos adicionales y a la actualización del proyecto. **7)** Que mediante los oficios COIN-INT-011-2026 del 18 de agosto de 2026 y COIN-INT-015-2026 del 29 de septiembre de 2026 el Contratista solicitó la Adición No. 01 por $1.107.342.934,00 y la prórroga del plazo hasta el 31 de marzo de 2027. Ese trámite exige la actualización del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente y la prórroga del Contrato Específico No. 097-2210745 ante ENTERRITORIO, cuyo plazo vigente vence el 14 de noviembre de 2026; estas actuaciones se encuentran en curso y no culminarán antes de la fecha de

terminación vigente del contrato. **8)** Que mediante oficio COIN-INT-017-2026 del 19 de octubre de 2026 el Contratista solicitó a la Interventoría la prórroga del plazo por veinte (20) días calendario, hasta el 14 de noviembre de 2026, para mantener vigente el contrato mientras culmina el trámite de actualización del proyecto, y la Interventoría ENLACE CONSULTOR S.A.S., mediante oficio ENLACE-VIASPH-031-2025 del 20 de octubre de 2026, la remitió a la Supervisión con concepto favorable y solicitud de prórroga por veinte días calendario. **9)** Que la Secretaría de Infraestructura rinde Informe Técnico y de Conveniencia de la Prórroga No. 01, en el que expone las razones que sustentan su suscripción. **10)** Que el proyecto del cual hace parte el contrato se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública con SSEPI 20250680000445 y BPIN 2021004680423, según la Certificación No. 232 del 16 de julio de 2025. **11)** Que la presente prórroga no adiciona el valor del contrato y, en consecuencia, no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **12)** Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **13)** Que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, denominado "Del Contenido del Contrato Estatal", señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". **14)** Que la presente prórroga se suscribe dentro del plazo de ejecución del contrato, no modifica su objeto ni su valor, y tiene por finalidad mantenerlo vigente mientras se perfeccionan la Adición No. 01 y la prórroga No2, con el propósito de culminar la meta física del proyecto. **15)** Que, en este orden de ideas, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos expresados, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente suscribir la presente prórroga, en cumplimiento del principio de conservación de los contratos. Por lo anterior, hemos acordado la suscripción de la Prórroga No. 01, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente documento es suscribir la PRÓRROGA No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, celebrado entre EL DEPARTAMENTO y COINOBRAS S.A.S., cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VÉLEZ, GÜEPSA Y SAN ANDRÉS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA No. 01:** Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula 4 del CONTRATO por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 26 de octubre de 2026 y hasta el 14 de noviembre de 2026, para un plazo total de ocho (08) meses y veinte (20) días calendario. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** La presente prórroga No 1 no modifica el valor del contrato, que se mantiene en OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.245.549.432,00). **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago se efectuará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8

del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIÓN:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se ceñirá al cronograma de actividades e inversiones ajustado al nuevo plazo, aprobado por la Interventoría y la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento (póliza No. NB-100435645) y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (No. NB-100115397) expedidas por SEGUROS MUNDIAL, por el término de la presente prórroga, de conformidad con la Cláusula 18 del contrato y con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes e incólumes todas las demás estipulaciones consignadas en el CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8755637 / 1680 DE 2026, que no sean contrarias a la presente PRÓRROGA No. 01 ni a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación se hará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22 del contrato, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** La presente PRÓRROGA No. 01 se perfecciona con la firma de las partes, y su publicación se hará en el SECOP II, conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

En constancia se firma en Bucaramanga, el 23 OCT 2026.

EL DEPARTAMENTO

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Santander

EL CONTRATISTA

MILTON VILLARREAL MURILLO
Representante Legal
COINOBRAS S.A.S.

Reviso Técnicamente	Ing. María Cristina Angarita Barón, Supervisora	Firma
Revisó aspectos Jurídicos	Laura Estévez – Apoyo jurídico, Secretaría de Infraestructura	Firma